

ACTA ACUERDO DE LA EDUCACION PÚBLICA DE GESTION PRIVADA

COMISION NEGOCIADORA NACIONAL DE LA EDUCACION PRIVADA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre del corriente año dos mil trece, siendo las 18 y treinta horas; se reúnen en la sede del Ministerio de Educación de la Nación los integrantes de la COMISIÓN NEGOCIADORA DE EDUCACIÓN PRIVADA (CONEP) constituida a tenor del Decreto PEN 457/2007 y ratificada mediante Resolución 6/2009 del CGEP. Por una parte el sector sindical a saber: SINDICATO ARGENTINO de DOCENTES PARTICULARES (SADOP), CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA) y por la otra, los representantes de las asociaciones intermedias a saber: CONSEJO SUPERIOR de EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC); COORDINADORA de INSTITUTOS DE EDUCACION PRIVADA (COORDIEP) y CONFEDERACION ARGENTINA de INSTITUCIONES de ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP). Los Sres. Representantes del MINISTERIO DE EDUCACION (ME), del Consejo Federal de Educación y del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (MTEy SS) en presencia del Sr. Ministro de Educación de la Nación. Las partes interesadas manifiestan DECLARAN y ACUERDAN:

A) LA CONEP COMO AMBITO NATURAL de NEGOCIACION entre LAS PARTES INVOLUCRADAS: Las partes signatarias reconocen expresamente que conforme al marco jurídico de la Comisión Negociadora de Enseñanza Privada (CONEP) surge como consecuencia de la ley 26075; su decreto reglamentario PEN 457/07, la Resolución 06/2009 emitida por CGEP, y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre negociación colectiva, manifiestan los distintos actores aquí involucrados la necesidad de acordar pautas generales que inciden en la actividad teniendo en cuenta aquellos aspectos no regulados por la Ley 13047 y 20744 respetando la naturaleza de la relación jurídica laboral existente entre los docentes y los establecimientos educativos de gestión privada.

Por lo tanto la CONEP resulta un espacio apto y específico de negociación propio de la enseñanza privada, que revaloriza la cultura del encuentro entre las partes interesadas, las que atendiendo a sus particularidades, podrán acordar soluciones a sus conflictos resguardando de manera equitativa los derechos de todos, conjuntamente con la promoción y desarrollo de la educación como política de Estado para afianzar la Justicia y el Bienestar General, supremos propósitos del Estado Argentino, según el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Las instituciones que conforman la CONEP consideran, como espacio natural para su funcionamiento, al Ministerio de Educación de la Nación, resultando tal recinto un gran logro para las partes interesadas, por lo tanto declaran su voluntad de mantenerlo y reafirmar su plena vigencia, comprometiéndose a propiciar acuerdos superadores que eviten el fracaso de las negociaciones poniendo lo mejor de sí para alcanzarlos sobre la base de la

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and some illegible text.]

buena fe negocial siguiendo las pautas y criterios contenidos en el art. 7° del Decreto del PEN Nro. 457/2007.

Los presentes expresan además que la CONEP es un ámbito multipartito que excede y de buen grado, a un mero recinto paritario y atenderá las particularidades propias de la Enseñanza de Gestión Privada, tendiendo a prevenir conflictos, acordar soluciones en caso de que se produzcan, resguardando de manera equitativa los derechos de todos (Derecho individual y colectivo del trabajo, el derecho de enseñar y aprender y la libertad de enseñanza entre otros), donde el CGEP cumplirá el rol de resguardar el orden público laboral conforme a la normativa vigente.

En el marco de todo acuerdo, que se arribe entre las partes, todas las negociaciones que se realicen deberán ajustarse al marco jurídico constituido por la Constitución de la Nación Argentina, las Leyes 13.047, 26.206, 26.075, Decreto PEN 457/2007, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre negociación colectiva, las particularidades locales de cada jurisdicción; su normativa legal respectiva y reglamentaria aplicable a las materias a considerar. En particular se resguardarán: el derecho natural a enseñar y aprender, la autonomía institucional, la estabilidad del aporte estatal, al igual que el derecho natural de la persona que trabaja a la protección de su dignidad y derechos constitucionales y sociales, y la equiparación salarial del docente de las plantas funcionales reconocidas con sus pares de la gestión estatal en los términos establecidos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Todos los acuerdos que se suscriban en consecuencia, se aplicarán a las relaciones laborales habidas entre el personal docente y sus empleadores con relación a los cargos que integran las plantas orgánico-funcionales de los institutos de gestión privada reconocidos, estando excluidos los cargos extraprogramáticos de dichos institutos, los docentes del nivel superior universitario, y el personal de los institutos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley 13.047, todo sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Gremial.

Todos los acuerdos que se suscriban en el seno de la CONEP mantendrán vigencia a partir de la intervención por parte del CGEP o en su caso, por inacción de este último, supletoriamente la Autoridad Nacional del Trabajo.

B) RECONOCIMIENTO SINDICAL: Las entidades de empleadores signatarias del presente acuerdo, en virtud de la Personería Gremial Nro. 90 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación al Sindicato de Docentes Particulares (SADOP), reconocen como Entidad representativa del colectivo de trabajadores/as docentes

de establecimientos de enseñanza de gestión privada, en aquellas jurisdicciones donde el SADOP tiene personería gremial declarada, anexándose al presente acuerdo y formando parte del mismo el informe del MTEySSN de las jurisdicciones actualmente alcanzadas. Serán incorporadas al presente acuerdo aquellas jurisdicciones donde el gremio obtuviere a posteriori de este acuerdo tal reconocimiento mediante resolución definitiva. En las jurisdicciones donde el Sadop no tiene personería gremial, mantiene conforme a la normativa vigente y aplicable la representación del colectivo de los docentes privados como asociación sindical simplemente inscripta según surge del Anexo adjunto.

En consecuencia, las partes se comprometen en un futuro inmediato a discutir aquellas cuestiones que hacen al ejercicio de los derechos reconocidos a la entidad sindical conforme Ley 23551 y de manera particular sobre: retención y pago de aportes sindicales; delegados; gestión propia de la Obra Social; carteleras y espacios de comunicación, asignaciones familiares, entre otros, tomando como base lo acordado oportunamente en acta de fecha catorce de agosto de dos mil trece.

A estos temas se les dará tratamiento a partir del año 2014.

C) REGISTRACION DE CONTRATOS A PLAZO DETERMINADO

En virtud de lo acordado entre las partes en Acta del pasado 1° de Julio de 2013 la registración de los contratos a plazo fijo será de la siguiente manera

Elementos mínimos que deberán contener cada contrato:

- a) Instrumentación por escrito en doble ejemplar y firmado por las partes con una copia para el docente.
- b) Datos completos de empleador y docente.
- c) Fecha de inicio la que deberá constituirse como fecha cierta acreditada mediante la inscripción del trabajador en el Sistema Registral Empleadores de la AFIP o sistema que lo reemplace en el futuro u otro medio; duración y fecha de terminación.
- d) Objeto – Descripción de la tarea.
- e) Mención de la circunstancia extraordinaria que justifique la celebración de esta modalidad contractual.

Ambas partes se comprometen a solicitar e instar el pertinente acto administrativo por ante el Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de la creación con todos los medios

lo

3

tecnológicos suficientes de un Registro Único Nacional de Contratos a Plazo Fijo para la Educación de Gestión Privada.

Respecto al mecanismo de registraci3n de dichos contratos las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias a fin que la registraci3n sea realizada v3a on line mediante una p3gina Web creada al efecto.

Una vez dispuesto este sistema de Registraci3n el mismo ser3 de uso obligatorio para las entidades empleadoras cada vez que ello se justifique.

La falta de registraci3n presume la existencia de contrato por tiempo indeterminado.

D) ESTABILIDAD DEL APORTE ESTATAL

Es claro que el desarrollo de una pol3tica de aporte estatal que se prolong3 durante a3os afianzada a trav3s de normas legales dictadas genera en los administrados una leg3tima y l3gica expectativa de que la misma se mantenga o, al menos, de que no sea alterada o eliminada en forma abrupta o total. Es por ello que se considera que la estabilidad del aporte estatal constituye una prioridad para el sostenimiento de una educaci3n p3blica de gesti3n privada inclusiva de todos los sectores sociales y representativa de la diversidad, que contribuye a garantizar el derecho constitucional a la libertad de ense3anza y el derecho inalienable de los padres de elegir el tipo de educaci3n para sus hijos.

Atento lo arriba expresado, todas las partes signatarias del presente ratifican plenamente el compromiso asumido en el sentido de que cuando una jurisdicci3n disponga de manera arbitraria, por los medios que utilice o dicte, y tenga por objeto negar, cercenar, quitar o disminuir el aporte estatal a cualquier establecimiento reconocido de gesti3n privada, a acordar las acciones que resulten necesarias para obtener el restablecimiento y respeto del derecho al acceso al aporte estatal.

Este compromiso no ser3 de aplicaci3n en los casos de los establecimientos que transgredieren las normas vigentes.

En estado, toma la palabra el Sr. Representante de CTERA, Prof. Oscar Ruibal y manifest3: En relaci3n al punto a) Naturaleza e la CONEP hace presente su posici3n en y n documento ante el Sr. Ministro de Educaci3n, Profesor Alberto Silveira que se adjunta a la presente como Anexo II del cual se entrega copia a cada una de las partes participantes de este acto. En

Finalmente, en relación al punto "d" CTERA considera que el tema aporte estatal debe abordarse en los términos claramente establecidos por el art. 65 de la LEN 26.206.-

En este estado el Sr. Representante de CONSUDEC, Claudio Julio Cesar Ramos expresa: La permanente voluntad de dialogo que sean conducentes a la suscripción de acuerdos a pesar del dolor y desagradable sorpresa que han causado manifestaciones vertidas por un representante local integrante de la CONEP con relación al Sr. Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina. Nuestra entidad aspira dejar de lado este tipo de expresiones y formulan votos para que el futuro no suceda nuevamente.

Acto seguido el SADOP ratifica su permanente voluntad de privilegiar el dialogo y negociación como también el respeto por el otro por sobre toda confrontación y exhorta a las partes para superar en este ámbito todas las tensiones y escollos que pudiesen haberse producido en otros espacios. Por ultimo hace presente que acompaña en este acto el documento donde el Consejo Directivo Nacional de SADOP fija su posición de dialogo en los términos antes expuestos.

Las entidades propietarias manifiestan que igual criterio expuesto para en el punto b): Reconocimiento Sindical en relación a SADOP, se contemplará para las entidades gremiales pertenecientes a CTERA que posean personería gremial y/o simple inscripción gremial.-

En prueba de conformidad, previa lectura y su ratificaciónn, se firman Nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. No habiendo mas temas que tratar siendo las veinte horas se levanta la sesión.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink. Some are clearly legible, such as 'Juan CTERA' and 'Mauricio'. There are several other stylized signatures and initials, some with horizontal lines underneath. A small number '5' is written near the bottom center of the signature area.